

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de Octubre de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se declaran zonas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa) para 1894.

Ilmo. Sr.:

Los Reales Decretos 2912/1980, de 21 de Diciembre, y 3539/1981, de Diciembre, definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Asimismo, la campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) está considerada de interés nacional por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 3 de Julio de 1984 (B.O.E. 14 de Julio de 1984) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de acuerdo a las reuniones de planificación de la sanidad vegetal realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial vengo en disponer:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumetopoea pityocampa* Schiff» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Artículo 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica U.L.V. a 5 l. por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica L.V. a 25 l. por hectárea de mezcla de productos en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de 150 micras de diámetro.

Artículo 3.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, de esta Consejería, con la colaboración de otros servicios responsables de la administración forestal y Cámaras Agrarias.

Artículo 4.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 6.º—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, a 29 de Octubre de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE CACERES: Zonas de los términos municipales de Abadía, Alía, Berzocana, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Casas de Miravete, Casatejada, Collado de la Vera, Deleitosa, Garciaz, Garganta (La), Gata, Granja (La), Guadalupe, Hervás, Higuera, Jaramilla, Ladrillar, Logrosán, Majadas de Tiétar, Navezuelas, Nuñomoral, Pínofrankeado, Robledillo de la Vera, Romangordo, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Talayuela, Torre de Don Miguel, Villanueva de la Vera, Villasbuenas de Gata y Zarza de Granadilla, hasta un máximo de 17.350 has.

PROVINCIA DE BADAJOZ: Zonas de los términos municipales de Garlitos, Risco, Siruela y Talarrubias, hasta un total máximo de 4.000 has.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se modifica el art. 7.º de la Orden reguladora de la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.

Artículo único.—La Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones que regula la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes, aparecida en el Diario Oficial de Extremadura del día 4 de Octubre de 1984 se modifica en su Artículo 7.º, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.º—A los efectos de lo previsto en el Artículo primero de esta Orden, si la Comisión

Mixta tuviera conocimiento de que alguna Agencia de Viajes con sede social en Extremadura, o alguna de sus sucursales ubicada fuera del territorio de esta Comunidad Autónoma, utilizara en el desarrollo de su actividad mercantil prácticas perjudiciales a los intereses turísticos en general, podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, expediente de revocación del Título-Licencia, a cuyos efectos podrá solicitar los informes que estime conveniente de los distintos órganos de esta Consejería o de las Federaciones o Asociaciones de Viajes legalmente constituidas.

La petición de parte de la iniciación del oportuno expediente que se cita en el párrafo anterior, podrán efectuarla, bien un mínimo de cinco Agencias de Viajes del mismo Grupo que la afectada o bien alguna de las Asociaciones o Federaciones de Agencias de Viajes legalmente constituidas.

Mérida, 23 de Noviembre de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 26 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) sobre enajenación de parcela no utilizable de 80 m.² al sitio «Barriada de los Pocitos» solicitado por don Félix Barriga Vivas.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas para la enajenación de parcela no utilizable de 80 m.² al sitio «Barriada de los Pocitos» solicitado por don Félix Barriga Vivas.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes, es de 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1984, se eleva a la cantidad de 40.350.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Brozas es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de Diciembre.

Esta Consejería de Administración Territorial, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Brozas.

Cáceres, a 26 de Noviembre de 1984.

El Director General,
FRANCISCO ACEDO CARRERA

RESOLUCION de 26 de Noviembre de 1894, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) sobre enajenación de parcela no utilizable de 50 m.² al sitio «Barriada de los Pocitos» solicitado por don Patrocinio Cantero Cotrina.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Brozas para la enajenación de parcela no utilizable de 50 m.² al sitio «Barriada de los Pocitos» solicitado por don Patrocinio Cantero Cotrina.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1984, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio 1984, se eleva a la cantidad de 40.350.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de